



Resolución Directoral Nacional N° 078 -2011-BNP

Lima, 30 JUN. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 080-2011-BNP/OA, emitido por el Director General de la Oficina de Administración quién propone a este Despacho la emisión de la Resolución de conformación del Comité de Saneamiento Contable de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 106-2011-BNP/OAL, de fecha 23 de mayo del 2011, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánico del Poder Ejecutivo; Ley N° 29158;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 del 08 de abril del 2011, se aprueban la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “**LINEAMIENTOS BASICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO**”, cuya vigencia será a partir del ejercicio fiscal 2011;

Que, mediante Ley N° 29608 “**LEY QUE APRUEBA LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009**”, dispone en sus artículos 3° y 4° que los Titulares de las Instituciones públicas, a partir de la aprobación de la presente Ley, dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual las entidades realizarán las gestiones administrativas necesarias, dentro del plazo establecido en la presente Ley;

Que, así mismo el artículo 4° dispone que “Los titulares de las entidades y empresas públicas, así como la Dirección nacional de la Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y la Contraloría General de la República informan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 078 -2011-BNP (Cont.)

República del Congreso de la República, los avances de la implementación establecida en el artículo 3° de la presente Ley en el primer semestre del año 2011 y los resultados finales al culminar dicho año”;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “**LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO**”, se establece la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros del sector público;

Que, en el numeral 4) de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 señala que, la responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en el Titular de la entidad pública, quien dispondrá la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual estará constituido de la siguiente manera:

- El Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá.
- El Director de Contabilidad o cargo equivalente.
- El Director de Tesorería o cargo equivalente.
- El Director de Abastecimiento o cargo equivalente.
- El Director del órgano de Control Institucional, si lo hubiere, en calidad de veedor.

Que, así mismo, en el numeral 4) de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 señala que, el Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo informar al Titular de la entidad pública sobre las acciones de saneamiento ejecutadas, los resultados alcanzados y de las acciones que no ameriten saneamiento contable;

De conformidad al numeral 4) de la Directiva referida, el Titular de la Entidad Pública deberá remitir las acciones y los resultados del Saneamiento Contable al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, conforme a los plazos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 29608; siendo los integrantes del Comité de Saneamiento Contable responsables solidarios con el Titular de la entidad pública por la omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley y la presente Directiva les confieren;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Saneamiento Contable de la Biblioteca Nacional del Perú, encargado de establecer las acciones que permitan reconocer, reclasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos contables ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable.



Resolución Directoral Nacional N° 078 -2011-BNP

Director General de Administración	Presidente
Representante del Área de Contabilidad	Secretario
Representante del Área de Tesorería	Integrante
Representante del Área de Abastecimiento	Integrante



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Directora General de la Oficina de Auditoría Interna de la Entidad, quien tendrá la calidad de Veedora en el Comité de Saneamiento Contable de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración de cumplimiento al artículo 4° de la Ley 29608, que establece: “Que el Titular de la entidad deberá informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los avances de la implementación establecida en el artículo 3° de la referida Ley en el primer semestre del año 2011 y los resultados finales al culminar dicho año.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú